*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2019.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 11 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Incidente n°2 - Denunciante: G Maria Celeste NN: N.N.
s/incidente de incompetencia
CCC 36834/2018/2/CS1

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51 y el Juzgado de Garantías n° 11 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

Considero que en el caso no concurren los elementos señalados, pues no se han practicado las diligencias necesarias para darle precisión a los hechos que relata la denunciante y que, frente a la multiplicidad de circunstancias que comprenden, podrían dar lugar a más de una calificación posible (Competencia n° 2056, L.XXXIX *in re* "Ledesma, Luis c/ La Roca, Pedro", resuelta el 27 de mayo de 2004), especialmente si se repara en que no se ha realizado un examen pericial que informe sobre la autenticidad de la documentación cuestionada y en qué lugares fue presentada.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional, que previno, continuar investigando en la causa a fin de darle precisión a la notitia criminis (Competencia n° 405, L. XXXV *in re* "D'Alvencio, Angel Carlos s/ encubrimiento" resuelta el 1 de noviembre de 1999) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 306:1272; 311:528 y 319:2385, entre otros).

Buenos Aires, // de junio de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación